



**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**

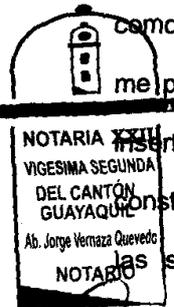


MIEMBRO DE LA  
 UNIÓN INTERNACIONAL  
 DEL  
 NOTARIADO LATINO

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
 INPACIFICOMSA S.A.-----  
 CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-----  
 CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador hoy dieciséis de julio del dos mil doce, ante mí, **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, comparecen: los señores: **María Elena Robalino Valencia**, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, por sus propios derechos; y, **Jaime Hortencio González Robalino**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, por sus propios derechos.-Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento

me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una Sociedad anónima que se contrate el tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor Jaime Hortencio González Robalino; y, la señora María Elena Robalino Valencia, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil de estado civil solteros.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.**- Los

accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social:

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se llama

**INPACIFICOMSA S.A.;** **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La

sociedad podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de sociedades comerciales y empresas.

Así mismo la compañía se dedicará al cultivo, explotación, industrialización,

distribución, comercialización, importación, exportación de toda clase de

productos agrícolas, entre ellos café, cacao, banano; a la industrialización o

fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque,

consignación, representación y comercialización de alimentos frescos,

congelados e industrializados, productos agroquímicos, derivados de

hidrocarburos; equipos de prospección, exploración y explotación de

recursos naturales, control ecológico, perforación, limpieza de pozos,

explotación, distribución, adquisición y enajenación de gasolina, diesel, gas,

aceites; de toda clase de productos agropecuarios, manufacturados,

agroindustriales, alimenticios, incluida toda la cadena forestal y agroforestal,

así como sus productos elaborados; de productos dietéticos, agrícolas

industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; la





**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAOUIL

Ab. Jorge Vermaza Quevedo  
NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

compañía también podrá dedicarse al cultivo distribución, compra exportación, importación de arroz, maíz, y demás productos del agro;

Con el fin de cumplir su objeto social, la compañía podrá fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso

de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar semillas, clones, fertilizantes y toda clase de insumos necesarios para desarrollar sus actividades. Podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje y permuta, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. Podrá participar en

licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas y/o privadas, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obra arquitectónica y



NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN  
GUAYAOUIL  
Ab. Jorge Vermaza Quevedo  
NOTARIO

antropométrica; Fomentará el turismo en todas sus fases, tanto nacional como extranjero, para el efecto podrá dedicarse a la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, salas de cine, ciudadelas, campos vacacionales. La

compañía podrá también dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **UNO)** De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; **DOS)** De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, y accesorios e implementos de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; **TRES)** De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; **CUATRO)** De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; **CINCO)** De toda clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; **SEIS)** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; **SIETE)** De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **OCHO)** De productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas médicas y toda clase de medicinas; **NUEVE)** De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; y todas las partes internas que las integran, hardware y software, así como de los medios para la conservación de información, procesamiento de datos e instalación de redes; **DIEZ)** De materiales eléctricos, de construcción; de





**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Ab. Jorge Vermaza Quevedo  
**NOTARIO**



MIEMBRO DE LA  
 UNIÓN INTERNACIONAL  
 DEL  
 NOTARIADO LATINO

artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, lámparas y  
 artefactos para iluminación; **ONCE**) De productos lácteos, jugos de fruta, bebidas

gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; **DOCE**) De ropa

confeccionada y de tejidos; **TRECE**) De hielo en todas sus formas, tanto para

consumo humano como para consumo industrial; **CATORCE**) De toda

clase de licores y bebidas alcohólicas; **QUINCE**) De artículos deportivos,

tales como equipos de fútbol, baloncesto, boxeo, béisbol, polo, equipos

para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, artículos para golf y

tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deportes y atletismo;

**DIECISÉIS**) Podrá abrir establecimientos para la enseñanza de personal y

particular en el área de computación e informática, internet, páginas web,

Cyber's cafés, su alquiler por horas o alquiler de equipos; **DIECISIETE**) De

menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **DIECIOCHO**) De maquinarias y

equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y

electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; **DIECINUEVE**) De

automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario;

sus repuestos y accesorios; **VEINTE**) También se dedicará a la recolección

de desechos orgánicos que servirán para la actividad de la lombricultura, a

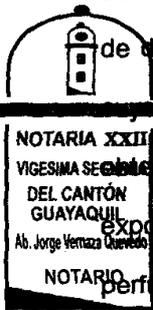
efecto construirá los criaderos respectivos que permitirán, finalmente

obtener el humus que constituye un verdadero abono natural, que será de

exportación al igual que las lombrices; **VEINTIUNO**) De artículos de bazar,

perfumes y todo tipo de cosméticos; **VEINTIDÓS**) De joyas, bisutería y

artículos conexos en la rama de joyería; **VEINTITRÉS**) Podrá instalar y



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

administrar agencias de publicidad y propaganda públicas y privadas, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas, y en general todos los medios para tal fin; **VEINTICUATRO)** Artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa, así como de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; **VEINTICINCO)** De productos de cuero; de artesanías; **VEINTISÉIS)** Equipos de audio y video, instrumentos de música, juegos cd's en todas sus clases, en blanco y grabados, kits multimedia, reproductores, cd writers, y su reproducción legal tanto comercial como educativo; **VEINTISIETE)** Fabricación de todo tipo de copadoras, así como sus partes y piezas en general, podrá también instalar centros de copiado; **VEINTIOCHO)** La compañía también podrá dedicarse a la recolección, compra, venta, importación, exportación, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización, de materia prima nacionales como: cartones, papeles, plásticos, vidrios, chatarras de vidrio, cobre, bronce, aluminio, caucho, plomo y toda clase de metales, pudiendo también fabricar y sacar productos terminados de estas materias primas recicladas. Adicionalmente la compañía se podrá dedicar a: a) La publicidad y al establecimiento de agencias de publicidad; b) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; hacer investigaciones y labores de mercadeo y de





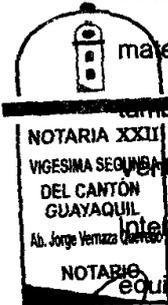
**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza  
NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNION INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de  
factos empresariales de todo tipo; c) A la instalación de sistemas de  
comunicación y de redes eléctricas; d) Prestar asistencia técnica para  
montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de  
computación; e) Podrá adquirir por cualquier título legal y administrar jardines  
guarderías infantiles; f) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo  
tipo de maquinarias y equipos; j) La compañía podrá también brindar  
asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para  
la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades,  
al relevamiento, análisis, estudio o implementación de sistemas  
operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o  
comerciales, por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos; además  
podrá realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de  
datos, su programación, registro y archivo de todos los medios conocidos  
y/o a conocerse; k) Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción,  
transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,  
consignación y distribución de telas, fibras, tejidos, hilados y calzados y las  
materias primas que los componen; l) La compañía se podrá dedicar  
también al establecimiento, administración y explotación de almacenes; ll)  
venta, importación y servicios de computación, procesamiento de datos e  
Internet, provisión de hardware, software, mantenimiento y alquiler de  
equipo, equipos de telecomunicación, sistemas de radio y enlace, redes  
teléfónicas y sistemas de telecomunicaciones; para la distribución y



comercialización de papelería, revistas, libros, hojas para impresora y copiadora en todos los tamaños, formas y colores; m) La compañía se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya, y a la floricultura en todas sus áreas; n) Podrá además dedicarse a la compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; ñ) A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios; o) De igual manera se podrá dedicar a la provisión, instalación, manejo de viveros, de todo tipo de plantas ornamentales, parques y áreas verdes, diseños, decoración, proyectos y mantenimiento de jardines; importación, exportación, distribución y comercialización de flores y cualquier producto relacionado con la rama; p) Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado al por mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería; q) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la





**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA

comercialización, importación, exportación, distribución, compra y venta de

DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

productos del mar; r) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y  
administración de supermercados, minimarkets, farmacias, spa's y centros  
de belleza; s) Podrá también dedicarse a la comercialización,

industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de  
plásticos y de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus

formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; t)

Podrá dedicarse a la comercialización, distribución, compra, venta,

administración de los siguientes productos: publicidad en todos los medios,

televisivos, por radio, multimedia, gráfica; podrá realizar gestión de negocios,

administración, administración comercial, trabajos de oficina, análisis y

diseño de programación de sistemas. Podrá dedicarse a la organización de

eventos, servicios prestados por artistas, bailarinas, actrices, músicos,

animadores, presentadores, escultores, actividades de producción de

eventos artísticos, actividades de radio y de televisión, actividades de salas

de baile, discotecas e instructores de danza. Podrá también obtener y

realizar todo lo concerniente a la compra, venta, producción, distribución,

confección, alquiler y comercialización de calzados y sombreros, accesorios,

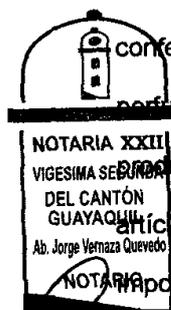
perfumería en general, productos de tocador, cosméticos y todos los

productos para su respectiva elaboración; para la importación de

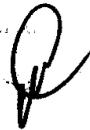
artículos para gimnasia o toda clase de deporte; para la elaboración e

importación de juguetes y juegos para todas las edades, colores y

formas; realizará también actividades empresariales de representación de



artistas y deportistas para obtener contratos de actuación, venta de imagen, animación, publicidad en todos los medios en general.- La Sociedad podrá también brindar servicios logísticos de comercio exterior y realizar inversiones en la rama de la biotecnología y software aplicados, pudiendo elaborar y comercializar, dentro y fuera del país, los productos derivados de dichas actividades. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía podrá, para el cumplimiento de su objeto social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El





**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quintero  
NOTARIO



domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón

Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El Capital

Autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS. El capital suscrito de la Sociedad es de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS dividido en

OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de Un dólar de los

Estados Unidos cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la Compañía

estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano

supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente

y del Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Junta General deberá ser

convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la

Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente

General. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán

de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO OCTAVO:** No se

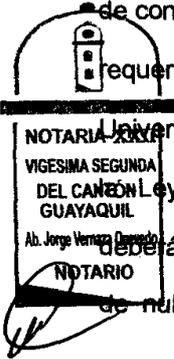
requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales

Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de

la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes

deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General bajo sanción

de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de



instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO:** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; **b)** Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; **c)** Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; **e)** Acordar el aumento o disminución





Del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de

NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO

propiedad de la compañía; y, g) las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE Y**

**DEL GERENTE GENERAL.**- El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrás las más amplias facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad.

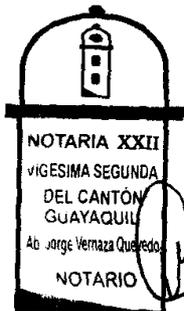


MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

Tienen poder amplio suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La compañía se

disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **TERCERA: DE LA**

**SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor Jaime Hortencio González Robalino, suscribe cuatro acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados



NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO

Unidos de América cada una; y, la señora María Elena Robalino Valencia, suscribe setecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América.- **CUARTA:**

**DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social suscrito de la

compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor Jaime Hortencio González Robalino ha pagado, en dinero en efectivo la cantidad de Un dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones ha suscrito; y, la señora María Elena Robalino Valencia, ha pagado, en dinero en efectivo, la cantidad de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía.- **QUINTA: DOCUMENTOS**

**HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de capital abierta en favor de la Compañía.- **DISPOSICIÓN**

**TRANSITORIA:** Queda facultado el abogado Guillermo Orozco Mantilla, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Firma del abogado Guillermo Orozco Mantilla, Registro Profesional número treinta y siete del Colegio de Abogados de Santa Elena.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA".-** Los otorgantes



**DEPOSITO A PLAZO No. 261569047  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
INPACIFICOMSA S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ROBALINO VALENCIA MARIA ELENA Id No. 0908697766		\$ 199.00
GONZALEZ ROBALINO JAIME HORTENCIO Id No. 0918012576		\$ 1.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 200.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
33 días	0.25	2012-08-13

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.05	200.05

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

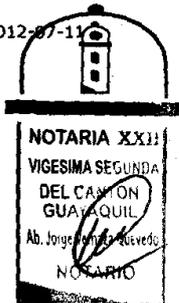
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

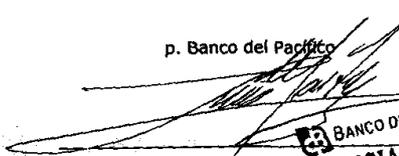
Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

**La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.**

Guayaquil, 2012-07-11



p. Banco del Pacifico

  
**BANCO DEL PACIFICO S.A.**  
Firma Autorizada  
**AGENCIA ENTRERÍOS**  
martínez guevara luis gustavo**No. 006059**

**INTEGRACION DE CAPITAL  
INPACIFICOMSA S.A.**

ROBALINO VALENCIA MARIA ELENA	\$ 199.00
GONZALEZ ROBALINO JAIME HORTENCIO	\$ 1.00

TOTAL	USD	<u>\$ 200.00</u>
-------	-----	------------------

**BANCO DEL PACIFICO**

  
**FIRMA AUTORIZADA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440997  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OROZCO MANTILLA JOSE GUILLERMO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2012 2:58:49 PM



PRESENTE:

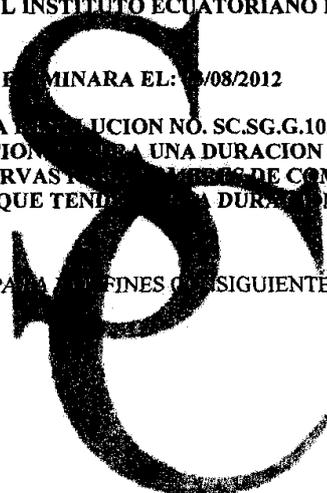
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INPACIFICOMSA S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE EXAMINARA EL: 20/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION PARA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS



PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CORRESPONDIENTES.



NOTARIA XXI  
VIGESIMA SEGUNDA  
ALFONSO BENITO PONCE YÉPEZ  
DEL CANTÓN DEL SECRETARIO GENERAL  
Ab. Jorge Vermaza Quevedo  
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ESTADO DE CIUDADANIA No. 000889776-E

ROBALINO VALENCIA MARIA ELENA

FECHA DE EMISION 31 AGOSTO 1968

QUINTAS GUAYAS GUAYAS

PROVINCIA GUAYAS

CANTON GUAYAS

FECHA DE EMISION 31 AGOSTO 1968

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTADO DE CIUDADANIA No. 000889776-E

ROBALINO VALENCIA MARIA ELENA

FECHA DE EMISION 31 AGOSTO 1968

QUINTAS GUAYAS GUAYAS

PROVINCIA GUAYAS

CANTON GUAYAS

FECHA DE EMISION 31 AGOSTO 1968

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

013-0021 NÚMERO

0908897766 CEDULA

ROBALINO VALENCIA MARIA ELENA

QUINTAS GUAYAS

PROVINCIA GUAYAS

CANTON GUAYAS

FECHA DE EMISION 07/05/2011

NOTARIA XXII  
 VIGESIMA SEGUNDA  
 DEL CANTÓN  
 GUAYAS

Ab. Jorge Veraza Quevedo  
 NOTARIO

*[Signature]*




**CIUDADANIA\*MED 091801257-6**  
**GONZALEZ ROBALINO JAIME HORTENCIO**  
**GUAYAS/GUAYAQUIL/DOLIVAR /SAGRARIO/**  
**18 MAYO 1992**  
**014-B 0075 05312 M**  
**GUAYAS/ GUAYAQUIL**  
**CARDO /CONCEPCION 1992**

*J. S. O.*

**ECUATORIANA\*\*\*\*\* V433312222**  
**SOLTERO**  
**SECUNDARIA ESTUDIANTE**  
**JIMMY GONZALEZ CRUZ**  
**MARIA ROBALINO VALENCIA**  
**GUAYAQUIL 28/01/2009**  
**28/01/2009**  
**REN 0781964**




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**334-0160**  
**NÚMERO**

**0918012576**  
**CÉDULA**

**GONZALEZ ROBALINO JAIME**  
**HORTENCIO**  
**GUAYAS**  
**PROVINCIA**  
**TARQUI**  
**PARROQUIA**

**GUAYAQUIL**  
**CANTÓN**  
**TARQUI**  
**ZONA**

*[Signature]*

**F. PRESIDENCIAL**

**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

*[Signature]*



**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTÓN**  
**GUAYAQUIL**  
**Ab. Jorge Vernaza Quevedo**  
**NOTARIO**

*[Signature]*



**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO

Se declara en el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a Escritura

Publica, con los correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta  
Escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes,

estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.**- *e*



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

*JG*

**JAIME HORTENCIO GONZÁLEZ ROBALINO**

CC 0918012576.

CV 334-0160.

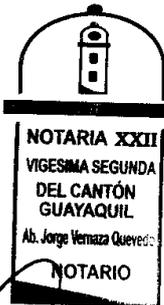
*Maria Elena Robalino Valencia*

**MARÍA ELENA ROBALINO VALENCIA**

CC 0908697766.

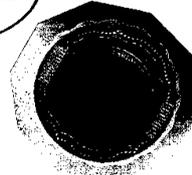
CV 013-0021-

*Jorge Vernaza Quevedo*  
**Ab. Jorge Vernaza Quevedo**  
**Notario Vigésimo Segundo**  
**Del Cantón Guayaquil**



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en doce fojas útiles, incluida la presente, que rubrico, firmo y sello, en Guayaquil, hoy siete de Agosto del dos mil doce.- DOY FE, EL NOTARIO.- *e*

*Jorge Vernaza Quevedo*  
**AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**





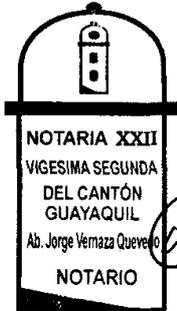
**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**

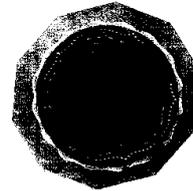


**MIEMBRO DE LA**  
**UNIÓN INTERNACIONAL**  
**DEL**  
**NOTARIADO LATINO**

**DOY FE:** Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **16 de Julio del 2012**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo, literal a)** de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.12.0007231**, emitida por el Abogado Efren Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 20 de Noviembre del 2012, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía Anónima denominada Inpacificomsa S.A., que consta en el presente testimonio.-  
 Guayaquil, **4 de Diciembre del 2012.** - *[Signature]*



*[Signature]*  
**AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO INTERINO**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:5.822  
FECHA DE REPERTORIO:05/feb/2013  
HORA DE REPERTORIO:11:44

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007231, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 20 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INPACIFICOMSA S.A.**, de fojas 15.139 a 15.161, Registro Mercantil número 2.456.

ORDEN: 5822



  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 06 de Febrero de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0479270

IMP. IGM. 00



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0005667

Guayaquil, 28 FEB 2013

Señor Gerente  
**BANCO DEL PACÍFICO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la **INPACIFICOMSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/ aredim 

---